COOPERATIVAS Y MUTUALES RESPONSABILIDAD SOCIAL

Área XI: COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

<u>Tema</u>: 2. La responsabilidad social desde el punto de vista específico de la organización. La incorporación efectiva de la Responsabilidad Social en la estrategia y en la gestión. Mejores prácticas en Argentina. Responsabilidad Social Profesional.

19° CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS.

CIUDAD DE MENDOZA, 17 AL 19 DE OCTUBRE DE 2012

Autores:

Mabel Beatriz Cambeiro – mabelcambeiro@gmail.com – 011 – 43813697 – 1563954839

Norberto Luis Aguirre – 011 - 155315081

COOPERATIVAS Y MUTUALES RESPONSABILIDAD SOCIAL

Área XI: COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

<u>Tema</u>: 2. La responsabilidad social desde el punto de vista específico de la organización. La incorporación efectiva de la Responsabilidad Social en la estrategia y en la gestión. Mejores prácticas en Argentina. Responsabilidad Social Profesional.

19° CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS.

CIUDAD DE MENDOZA, 17 AL 19 DE OCTUBRE DE 2012

INDICE

- 1. ECONOMIA SOLIDARIA DEFINICION CARACTERIZACION
- 2. DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EN EL MUNDO
- 3. ANTECEDENTES LEGALES
- 4. CAPACITACION MUTUAL Y/O COOPERATIVA
- 5. CAPACITACION DEL AUDITOR EXTERNO PERMANENTE
- 6. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES
- 7. NORMAS CONTABLES LEGALES, DICTADAS POR EL INAES
- 8. CONCLUSION

RESUMEN

El desarrollo de las entidades sin fines de lucro, nos imponen como auditores externos permanentes, la aplicación de técnicas contables específicas emanadas por los Órganos de Contralor. Asimismo, a través de la FACPCE recibimos las resoluciones técnicas que ordenan profesionalmente nuestro accionar.

La Economía Solidaria requiere de sus integrantes acciones direccionadas al cumplimiento de sus objetivos así como también una vocación de servicio que recoja los principios que hemos tratado de analizar.

Por eso el dictamen sobre los estados contables da confiabilidad acerca de su contenido y de los resultados obtenidos durante el ejercicio económico.

Este es el punto de inflexión donde todos los participantes, comprometidos en estas formas sociales, deben aprender los aspectos legales, contables e impositivos de las normas que regulan su accionar.

Este compromiso, originalmente tomado por la autoridad de contralor, es de aplicación inmediata por la figura del auditor externo permanente, quien debe capacitar a los integrantes del Consejo Directivo en temas concomitantes con la responsabilidad indelegable del desempeño de los cargos electivos.

También corresponde llevar esta actividad docente hacia los dependientes de la entidad, porque todos deben conocer además de los principios que ordenan estas formas jurídicas, el Manual de Procedimientos requerido para optimizar el cumplimiento de todas las actividades, desde el nacimiento de cada operación, su registración, emisión, manejo y archivo de los formularios y documentación relacionada.

COOPERATIVAS Y MUTUALES RESPONSABILIDAD SOCIAL

1. ECONOMIA SOLIDARIA - DEFINICION - CARACTERIZACION

Tradicionalmente la economía se desarrolla a partir de dos grandes sectores:

- A) El Sector Público, que tiende a dar satisfacción al interés general o nacional y cuyo derecho aplicable es el Derecho Público.
- B) El Sector Privado, que tiene por finalidad la obtención de lucro, a través de la intermediación, siendo el derecho que lo regula el Derecho Comercial.

Producto de las dificultades políticas y económicas de nuestro tiempo, vemos que se viene desarrollando un Tercer Sector o Sector Solidario, Sector Social o de Economía Solidaria, que cuenta con valores propios de solidaridad y diferenciado de los otros sectores, sin embargo, nuestro país no cuenta con legislación específica.

La Economía Social ha sido definida por el CIRIEC- España, quienes han preparado el proyecto de la Primera Ley de Economía Social de Europa del siguiente modo:

"Se consideran entidades de la economía social todas aquellas de naturaleza privada cuyas reglas de funcionamiento respondan a los siguientes principios:

- a) Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- b) Adhesión voluntaria y abierta.
- c) Control democrático por parte de los miembros o socios.
- d) Conjunción de los intereses de los miembros y del interés general.
- e) Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- f) Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- g) Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, la mejora de los servicios a los miembros y el interés general."

2. DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EN EL MUNDO

La Economía Solidaria surge como una necesidad, debido a la creciente deshumanización de la economía, la calidad de vida, el deterioro del medio ambiente la falta de los valores éticos que producen una degradación en la cultura y la educación. Sin lugar a dudas, estos elementos conducen a la desigualdad social, incremento de la pobreza, exclusión social y económica.

La Economía Solidaria trata de lograr una sociedad más justa y solidaria.

El ejemplo más conocido, de la contribución de la Economía Social a la revitalización de barrios socialmente degradados, son las corporaciones de desarrollo comunitario en Estados Unidos y las régies de quartier en Francia. Son organizaciones de carácter asociativo, que tienen como finalidad la rehabilitación de espacios degradados y la provisión de servicios básicos, por parte de los propios habitantes.

En Europa son muchos los ejemplos de explotación y provisión de servicios básicos y generación de nuevas actividades económicas a través de la forma asociativa.

Con la globalización económica en el mundo se define un nuevo escenario, la Economía Social, donde los espacios se acortan, la información se convierte en instantánea y la tecnología acerca la aldea global al concepto mundial. La competencia se ha agudizados, así como las ventajas competitivas se fueron modificando por la revolución tecnológica, la internacionalización de los mercados de bienes y de los factores de la producción y la globalización de la información.

Las empresas de la economía social están en desventaja con respecto a las del sector privado, ya que cuentan con restricciones legales y culturales, difícil acceso al crédito y limitada capacidad de acumulación de bienes.

La situación arriba descripta, nos sitúa frente a un problema fundamental en la definición de las ventajas competitivas que es el déficit del capital humano y financiero, que tradicionalmente ha afectado a las organizaciones productivas de la economía social.

Estas organizaciones siempre se han consolidado a través de los aportes de sus asociados o de la capitalización de excedentes, esto puede resultar insuficiente a la hora de hacer inversiones importantes.

Un ejemplo de ello es el de Mondragón en el País Vasco, que ha creado un complejo de cooperativas altamente integradas, con una estrategia económica y socio-laboral única y una importante capacidad de proyección externa.

Del mismo modo observamos un importante crecimiento en asociaciones civiles, mutuales y fundaciones que dan creciente respuesta en términos de salud y educación Este sector está netamente diferenciado por su naturaleza, sus fines, su funcionamiento, que actúa en cada nación conjuntamente con los sectores público y privado, cada uno con cuerpo legal propio, por lo que la Economía Solidaria requiere de manera urgente contar con una legislación específica, acorde con su naturaleza.

Esta legislación social o solidaria, ya está vigente en forma parcial en los diferentes países. Tal es el caso de la legislación para cooperativas, mutuales, empresas autogestionadas, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro.

No se trata de armonizar la legislación ni de acercar la terminología jurídica, sino de establecer pautas y directrices que permitan la implementación de una legislación adecuada para el desarrollo de la Economía Social en cada uno de los países.

Holanda tiene una ley propia de Economía Social o Solidaria (1985).

Colombia elaboró un proyecto de ley de articulación del tercer sector (1992).

Venezuela presentó un anteproyecto de Ley Orgánica de Economía Solidaria (1996).

México presentó proyecto de Ley de Economía Social (1997).

El presidente de la Confederación Empresarial Española (CEPES), Juan Antonio Pedreño, presentó en Setiembre de 2011, en la Ciudad de Méjico, la Ley de Economía Social española (Ley 5/2011).

Uruguay trabajó sobre un proyecto de ley con reuniones específicas ya en Noviembre de 2011.

En Chile en el año 1998 dictaron su ley N° 454 sobre economía solidaria y especialmente dice:

"El Presidente de la República ejercerá por conducto de la (Supersolidaria) Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, control y vigilancia de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializado del Estado.

La supervisión comprende varios aspectos, entre los cuales se encuentran: la vigilancia, la inspección y el control, según el mayor o menor grado de injerencia de la Superintendencia en la actividad de las entidades vigiladas y la correlativa, mayor o menor, carga impuesta a éstas por el Estado. No existe una definición legal específica de estas funciones para la Supersolidaria, pero acudiendo a la doctrina y a los principios generales del derecho administrativo sancionatorio y con el alcance otorgado por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Superintendencia considera que se pueden describir así:

- Vigilancia: como la palabra lo indica ("vigilare", ver, observar), el Estado sólo observa la conducta de los particulares, sin que esto represente para aquellos ninguna carga o interferencia directa en sus actividades. Así, por ejemplo, si se hacen los análisis financieros, revisión de estatutos o de otra información que se tenga de las entidades vigiladas, la Supersolidaria cumple con su función de vigilancia, sin que el vigilado se dé cuenta siquiera, en muchos casos, de esta actividad de supervisión del Estado.

- Inspección: Aquí ya hay una carga para el administrado; su fundamento son las facultades que tiene la Superintendencia en virtud de sus funciones legales, al representar el interés general que prevalece sobre el interés particular. Así, por ejemplo, el realizar una visita administrativa, el recepcionar una declaración a un representante legal, el requerir la entrega de determinados documentos, constituyen potestades especiales que no tienen los particulares, unos respecto de otros, sino que sólo las tiene el Estado frente a aquellos.
- Control: Es el grado más alto de supervisión. De manera excepcional la Supersolidaria, autorizada por la Constitución y la ley, interfiere directamente en la autonomía de las entidades vigiladas. Es el caso, por ejemplo, de la orden de remover a un directivo, de la toma de posesión para administrar o liquidar una entidad, de la orden dada de realizar una reforma estatutaria...".

3. ANTECEDENTES LEGALES

La Constitución de 1853/60 reconoció a todos los habitantes del país, entre otros derechos de primera generación, el de asociarse con fines útiles (art.14) y esos derechos constitucionales recibieron una significativa protección con la sanción de la reforma constitucional de 1994 y el reconocimiento de la garantía constitucional de los más importantes tratados de Derechos Humanos (art.75 inc. 22).

Las provincias a su vez, redactan sus propias constituciones respetando los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, que la complementan con leyes específicas para sus territorios.

El Código Civil legisla en los art. 30 a 50, acerca de las personas de existencia ideal, identificando en el art. 33 las definiciones legales de entidades sin fines de lucro como las de fundación y asociación. Esto se complementa con normas y leyes emanadas por los entes de control para lograr ordenar su nacimiento, desarrollo y su desaparición.

Lo que si es claro, es que no existe ninguna ley de Economía Solidaria, especifica para este sector.

Asociaciones Civiles

Entre los antecedentes previos a la construcción del Estado Nacional, se encuentra la labor de las congregaciones religiosas que tomaron a su cargo la atención de pobres y marginados, realizando además una gran diversidad de obras educativas y culturales y

actuando como intermediarias de las acciones voluntarias y filantrópicas de los vecinos. (Passanante 1987).

Se trató de un modelo asistencial que conjugaba, como era común en la época y lo seria hasta la segunda mitad del siglo XIX, la iniciativa oficial y la asociación más o menos espontanea para el desarrollo de actividades benéficas.

La aceleración del proceso migratorio de mediados del siglo XIX en el Rio de la Plata dio lugar al surgimiento de diversas entidades de clara identidad inmigratoria que coexistieron con las asociaciones ya existentes. Numerosas entidades fueron creadas para la atención de necesidades sociales básicas adoptando la forma de Sociedades de Socorros Mutuos.

Desde 1852 el auge de experiencias asociativas con características novedosas se manifestó como expresión de una sociedad civil más compleja y autónoma con respeto del Estado.

Las crecientes demandas de vastos sectores de la población sumidos en situaciones de pobreza propiciaron la creación de organizaciones de base, orientadas a resolver las múltiples necesidades alimentarias, sanitarias y educativas, cobrando mayor visibilidad las organizaciones de género y las vinculadas a minoría sexuales, así como el asambleísmo informal desde la crisis del 2001 y con expresiones a través de reclamos ambientales.

No existe una ley que regule orgánicamente a las asociaciones civiles, el organismo de contralor a nivel nacional es la Inspección General de Justicia, que legisla su propia normativa, es seguida luego por las autoridades de cada provincia.

Dentro de las organizaciones que se denominan asociaciones y forman parte de la base de datos del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) se pueden identificar: cooperadoras, organizaciones de colectividades, sociedades de fomento, bibliotecas populares, academias nacionales y centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base.

Mutuales

Existe una asociación mutual, cuando un grupo de personas, voluntariamente deciden reunirse para brindarse ayuda reciproca, nombrando sus autoridades, organizando a través de reglamentos, sus actividades y comprometiéndose al pago de una cuota periódica con el objeto de solventar los gastos que demande su puesta en marcha y funcionamiento.

Entre las prácticas asociativas de la Argentina de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, encontramos el mutualismo y esto coincide con el arribo de la migración europea, inicialmente procedente de España e Italia y más tarde de Francia, Portugal, Alemania y otros países, que se integraron para fortalecer sus sentimientos patrióticos,

conservar sus tradiciones y protegerse de las enfermedades y la atención de viudas, huérfanos y entierro de sus muertos.

Estas entidades, además de servir para resolver necesidades, jugaron un papel importante en el proceso de adaptación, contribuyendo a la identificación del inmigrante con su grupo de pertenencia (la colectividad) y reafirmándolo en su nuevo ambiente. Las asociaciones italianas eran las más numerosas, luego las argentinas y cosmopolitas, que reclutaban gente con independencia de su origen y en tercer lugar las españolas.

El mutualismo organizado comienza a actuar en nuestro país a mediados del siglo XIX, pero a principios del siglo XX es cuando se inicia la demanda por una legislación que permita regularlo. El primer proyecto fue presentado en 1913, en 1935 fue reiterado casi sin variantes el proyecto de 1914. En abril de 1938 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 3320 que constituye la primera norma legal sobre el ordenamiento y funcionamiento de las mutuales.

En 1944 el Tercer Congreso Mutualista Argentino presentó y aprobó el anteproyecto de ley de mutualidades, que con ligeras variantes se concretó como decreto ley 24499/45 y fue ratificado al año siguiente como ley nacional 12921, constituyendo la primera ley orgánica de mutualidades.

En 1973 se sanciona la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20321 que regula de manera integral a las asociaciones mutuales en cuanto a su constitución y funcionamiento, régimen sancionatorio y liquidación, conteniendo además disposiciones de carácter promocional en materia de impuestos y derechos aduaneros (Cracogna, 1992).

Cooperativas

El movimiento cooperativo que se inicia en Argentina en el último cuarto del siglo XX, fue promovido por los inmigrantes europeos que arribaron después de la Organización Nacional. Su desarrollo estuvo impulsado por la misma lógica asociativa que estimuló a las organizaciones de base y los sindicatos y en particular tomó visibilidad a partir de la sanción en 1926 de una ley que regulaba su funcionamiento.

Este movimiento nace como hecho espontáneo por decisión exclusiva y voluntaria de sus fundadores y con independencia total del Estado y basado en los principios rochdaleanos de la cooperación.

Las entidades se crearon para distribuir entre sus asociados, insumos y mercaderías a precio justo y peso exacto, además de fomentar la producción de bienes y servicios para su industrialización y comercialización.

La mayoría de estas cooperativas se crean con el objeto de romper el aislamiento y la indefensión de los productores agropecuarios frente a los almacenes de ramos

generales, los acopiadores y los monopolios que postergaban en forma permanente sus aspiraciones de progreso. Esto explica el surgimiento de las primeras federaciones de cooperativas.

No se puede dejar de nombrar el antecedente urbano que lo constituyó "El Hogar Obrero", fundada en 1905 por un grupo de militantes socialistas con la finalidad de proporcionar crédito a sus asociados para la adquisición de sus vivienda y para otros fines establecidos en los reglamento de la sociedad.

Hasta 1989 el Estado consideraba a las cooperativas como instrumentos coadyuvantes al desarrollo económico y social y por ello las regulaba adjudicándoles un tratamiento de fomento y control.

La ley 11388, sancionada en diciembre de 1926, estableció el régimen de las cooperativas ya que hasta esa fecha tres artículos del Código de Comercio se ocupaban brevemente de este tema.

En 1973 fue sancionada la actual ley de cooperativas Nº 20337, que regula su constitución, desarrollo, liquidación y Órgano de Contralor.

Los asociados de las cooperativas logran alcanzar sus objetivos en forma comunitaria, gracias a la condición de solidaridad que alientan estos vitales emprendimientos y que solamente son posibles alcanzar de esa manera.

Pero eso hoy solo es posible si se pueden profesionalizar los niveles de dirección y control, definir perfiles para la gestión y asegurar la reinversión de los superávits.

Los capitales más importantes con los que cuentan las entidades, están referidos a la calidad de la gente que las dirige, la credibilidad de su accionar y sobre todo por la transparencia de sus acciones.

Richard Schubert (1998), dijo que "el recurso fundamental es la gente, crecer implica mejorar la coordinación y contar con la gente capacitada. Ninguna organización puede funcionar mejor que la gente que la integra".

Tanto las asociaciones mutuales como las cooperativas son entidades formadas por hombres libres, con aptitudes para el ejercicio de sus derechos. El ingreso, la permanencia y la salida de las personas deberán estar garantizadas y producirse sin otras restricciones que las derivadas del objeto social y de los asociados activos.

A diferencia del Estado Nacional, cuyo objetivo principal debe orientarse a la satisfacción de las necesidades básicas, las entidades del tercer sector cumplen con los mismos objetivos por los motivos que se indicaron oportunamente, pero como un resultado de carácter privado.

Fundaciones

El desenvolvimiento y control de las fundaciones se encuentra establecido en la Ley Nº 19836/72. La misma se refiere a las asociaciones mencionadas en el art. 33 del

Código Civil, o sea, personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósitos de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas para hacer posible sus fines y estipula que para su actuación deben requerir la autorización prevista en el art. 45 del Código Civil, estableciendo las características relativas a los aportes que integran el patrimonio inicial, a las promesas de donación y la responsabilidad de los fundadores, quienes son solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones contraídas hasta haber obtenido la autorización.

La imagen de nuestra sociedad muestra una dicotomía, por una lado una sociedad del "Primer Mundo", donde están presentes las grandes multinacionales, los shoppings y por el otro lado, la imagen de la exclusión: villas miserias, gente pidiendo en las calles, cartoneros, desocupados.

Según Bernardo Kliksberg "El mundo tiende a dividirse cada vez más en ganadores y perdedores".

Las mutuales introducen el principio de justicia, como factor eficiente y dinámico para reducir costos y llegar al precio justo. Esto no significa que en estas entidades no exista el superávit, sino que en el caso de las mutuales son irrepartibles, quedando en la institución formando el capital o incrementando las reservas a efectos de mejorar la calidad de los servicios. En el caso de las cooperativas el mismo es distribuible entre los asociados de acuerdo a la modalidad de distribución determinada por los estatutos, generando la permanente retroalimentación de las reservas por la acumulación de los porcentajes anuales y los superávits de las operaciones con los no asociados.

4. CAPACITACION MUTUAL Y/O COOPERATIVA

La educación cooperativa nació con la idea de la cooperación. Los Probos Pioneros de Rochdale incorporaron en sus estatutos el fomento de la educación de sus miembros y crearon una hemeroteca, una biblioteca, una escuela para niños y otra para adultos.

El quinto principio del cooperativismo encierra un imperativo moral para todas las cooperativas de nuestro país: brindar educación y capacitación cooperativa. Este principio es uno de los pilares para el fortalecimiento del movimiento, que encierra una filosofía y modelo de vida.

Las mutuales están obligadas a promover la educación y capacitación de sus asociados, y formar a dirigentes mutualistas.

Para la Alianza Cooperativa Internacional, la educación cooperativa es un principio cooperativo esencial.

Los siete principios de la ACI (Alianza Cooperativa Internacional) se reclaman recíprocamente y tienen el mismo nivel de importancia, sin embargo, se pospone el de la educación y capacitación, que en realidad es la base del movimiento.

Sin embargo, no podemos dejar de lado, la importancia que le ha dado la Iglesia sin dejar de reconocer que otros credos también auspician y practican el cooperativismo y el mutualismo. El profesor de sagradas escrituras y consultor de la Comisión Bíblica Pontificia, L. Cl. Follión, en su libro "Nuestro Señor Jesucristo según los Evangelios", traducido por el Padre Vicente de Paralta OMC, pág., 51, dice, refiriéndose a los trabajadores en tiempos de Jesús de Nazaret, que la mayor parte de ellos "organizaban sociedades mutuas para socorrerse entre sí cuando estaban enfermos o en tiempos de huelga o vacación".

Asimismo, han apoyado al cooperativismo y al mutualismo:

- El Papa León XIII, creador de la encíclica "Rerum Novarum", quien elogió la obra de las cajas cooperativas de crédito que el Pastor Luterano Federico Rainffeisen había creado en el medio rural de Alemania que "Contribuyeron al desarrollo de miles de pequeñas localidades".
- En un congreso de cooperativas en Zúrich en 1921, el canónigo Jung, de Saint,
 Gall, Suiza, sostuvo "solo la economía cooperativa popular está en condiciones de resolver la crisis económica actual y de vencer el materialismo histórico, tanto como aquel otro capitalismo".
- El Obispo Emmanuel von Ketteler, en Alemania, promovió entre los cristianos la formación de cooperativas de producción y de crédito.
- En Francia abate Hugo de Lammennais, auspició la creación de cooperativas de producción como medio para lograr la mejor distribución de la riqueza.
- El Papa Pio XII, en 1944 expresaba: "en la agricultura, en las artes y en los oficios, en el comercio y en la industria, hay que garantizar y promover la pequeña y la mediana propiedad, las uniones cooperativas deben asegurarles los beneficios de las haciendas grandes".
- Pio XII en 1954, refiriéndose al problema de la vivienda, envió en la Semana Social de España un documento que decía: "da horror pensar las dificultades que el mal estado de la casa acarrea a la unión y a la intimidad de la vida familiar", agregando: "organizando cooperativas con ese fin se ha aportado un meritorio alivio a este problema incluso levantando barrios enteros, elocuente ejemplo de caridad social".
- El Papa Juan XXIII, en la encíclica "Mater et Magistra", en mayo de 1961, decía "los trabajadores de la tierra deben sentirse solidarios los unos de los otros, y

colaborar para dar vida a iniciativas cooperativas". Aconseja "se deben conservar y promover en armonía con el bien común y en el ámbito de las posibilidades técnicas, la empresa artesanal, la empresa agrícola y también la empresa cooperativa, incluso como integración de las dos precedentes". Advertía "la acción de los poderes públicos a favor de los artesanos y los cooperativistas halla su justificación, además, en el hecho de que esas categorías son portadora de valores humanos genuinos y contribuyen al progreso de la cultura".

- El Arzobispo de Bahía, Brasil, Monseñor Eugenio Araujo Salles, en 1968 en su discurso en la Conferencia del Comité Episcopal Latinoamericano en Medellín, Colombia, dijo: "yo he parado la obra de mi catedral para contribuir con ese dinero a la promoción de cooperativas".
- En 1946 se reunieron representantes de la Iglesia Católica Apostólica Romana, de los Protestantes y de la Comunidad Israelita, para analizar aspectos económicos y elaboraron un documento que decía lo siguiente: "...El objeto moral de la vida económica consiste en realizar la justicia social. Los salarios deben ser mantenidos en un nivel que contribuya de la manera más precisa a la plena ocupación. Las leyes de la moral deben ser situadas por encima de los intereses de la idea de lucro".
- El monseñor doctor Emilio A. de Pasquo, siendo Obispo de San Luis, dirigió una pastoral sobre la doctrina, el valor moral, económico y social de las cooperativas y mantenía el firme convencimiento de que el cooperativismo prosigue en lo económico y social la senda de redención de la doctrina cristiana, Propugnaba un cooperativismo solido, autentico sobre la indispensable base de "la educación"

En nuestro país, la ley 16.583 de 1964 declara de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo en todos los niveles educativos. La norma, reglamentada varias veces, en ningún momento tuvo aplicación efectiva. En el año 2003 fue reglamentada y reafirmada con el decreto presidencial 1171 y acordada y firmada en el acta de mayo 2004 por el INAES y el Ministerio de Educación de la Nación.

Para la ley de cooperativas Nº 20.337, la educación cooperativa es un objetivo central. En la misma se establece que el cinco por ciento de los excedentes repartibles debe aplicarse con esa finalidad, aunque con frecuencia las entidades destinan montos superiores para ello.

En materia de educación general, la ley 1420 de 1884 instituyó la educación primaria gratuita, obligatoria y laica, ubicando a nuestro país en un nivel destacado.

En los últimos decenios la educación sufrió un profundo deterioro, con la noche de los bastones largos y el apagón cultural, hasta llegar a la nefasta ley federal de educación, que convirtió a la enseñanza en mercancía solo asequible para quienes cuenten con recursos suficientes.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, expresa en su artículo 90 que "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del Cooperativismo y del Mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nº 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar".

Además de esta referencia explícita a la enseñanza del cooperativismo y mutualismo, la misma Ley nº 26.206 establece en su art. 11 los fines y objetivos de la política educativa nacional, los cuales se encuentran en profunda consonancia con los valores y principios propios de la cooperación y la mutualidad, a saber: participación, libertad, solidaridad, respeto por los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, entre otros.

En el ámbito provincial, la Ley Nº 8569 establece como obligatoria la enseñanza del cooperativismo y mutualismo en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. En el marco, de la Resolución Interministerial Nº 157/2008 (Anexo I), se ha acordado un trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social para el desarrollo del cooperativismo y mutualismo educacional.

La educación cooperativa y mutual prepara al educando para convivir en una comunidad integrada, porque exalta los valores de solidaridad y promueve actitudes de cooperación y ayuda mutua. La Educación Cooperativa y Mutual constituye el medio y el fin de la acción cooperativa; ya que es a través de ella que se procura dignificar al hombre, elevando su calidad de vida moral y material.

De este modo, podemos lograr un cambio sustancial en nuestra sociedad tan deteriorada por el surgimiento del consumismo, y en muchos casos también por la promoción del facilismo, y el desarraigo nacional. A través de la implementación de la enseñanza de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo, es posible impactar en la sociedad toda, transformándola en otra, con raíces filosóficas que comprendan la responsabilidad, el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la cooperación, la justicia, los valores humanos, la democracia, apuntando a generar espacios de trabajo solidario y participativo. Y al propiciar la misma ley, la formación de cooperativas y mutuales escolares, pone a disposición de los niños los instrumentos aptos para el aprendizaje a través de la práctica.

Para Amartya Sen "muchas privaciones y violaciones de derechos humanos consisten en estar excluidos del goce de derechos elementales que deberían ser algo que se da por sentado, tales como el acceso a los tribunales o la libertad de expresión, a las penurias en lo económico y la negación de atención en salud y educación". Asimismo dice que "El propósito de la educación, además de transmitir al niño información acerca de las diferentes culturas del mundo (entre ellas, aquella a la cual pertenece su familia de una u otra forma), es también el de contribuir a cultivar el razonamiento y el ejercicio de la libertad en su vida adulta".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera que las cooperativas y las mutuales "son no sólo un medio de elevar el nivel de vida de la comunidad, sino también el instrumento educativo de primer orden, escuela de vida, en las que se educan los miembros de la comunidad".

5. CAPACITACION DEL AUDITOR EXTERNO PERMANENTE

El desarrollo de las entidades sin fines de lucro, nos imponen como auditores externos permanentes, la aplicación de técnicas contables específicas. A través de la FACPCE las resoluciones técnicas que ordenan profesionalmente nuestro accionar. Para ello nos hemos formado en la Universidad, aunque en temas de Economía Solidaria no existen en los programas de grado, ninguna materia obligatoria.

Hemos investigado y aprendido gracias al análisis de las leyes específicas, disposiciones de los organismos de control y la doctrina, necesarios para poder cumplir con el objetivo de dictaminar sobre estados contables de estas entidades.

La Economía Solidaria requiere de sus integrantes acciones direccionadas al cumplimiento de sus objetivos así como también una vocación de servicio que recoja los principios que hemos tratado de analizar.

Por eso el dictamen sobre los estados contables da confiabilidad acerca de su contenido y de los resultados obtenidos durante el ejercicio económico.

Este es el punto de inflexión donde todos los participantes, comprometidos en estas formas sociales, deben aprender los aspectos legales, contables e impositivos de las normas que regulan su accionar.

Este compromiso, originalmente tomado por la autoridad de contralor, es de aplicación inmediata por la figura del auditor externo permanente, quien debe capacitar a los integrantes del Consejo Directivo en temas concomitantes con la responsabilidad indelegable del desempeño de los cargos electivos.

También corresponde llevar esta actividad docente hacia los dependientes de la entidad, porque todos deben conocer además de los principios que ordenan estas formas jurídicas, el Manual de Procedimientos requerido para optimizar el

cumplimiento de todas las actividades, desde el nacimiento de cada operación, su registración, emisión, manejo y archivo de los formularios y documentación relacionada.

6. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

En este trabajo solo las mencionaremos a los efectos de tenerlas presentes, pero no ahondaremos de su análisis particular.

R.T. Nº 17 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación general

NORMAS CONTABLES DE EXPOSICION

- R.T. Nº 8 Normas generales de exposición contable
- R.T. Nº 9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios
- R.T. Nº 11 Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro

Modificaciones de la R.T. Nº 25: vigencia ejercicios iniciados el 01/01/2009

NORMAS CONTABLES PARTICULARES

- R.T. Nº 6 Reexpresión en moneda homogénea
- R.T. Nº 14 Información contable de participaciones en negocios conjuntos
- R.T. Nº 18 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular
- R.T. Nº 21 Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables.
 Información a exponer sobre partes relacionadas
- R.T. Nº 22 Actividad agropecuaria
- R.T. Nº 23 Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo
- R.T. Nº 24 Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos
- R.T. Nº 26 Adopción de las NIIF del IASB
- R.T. Nº 27 Modificaciones a las RT por RT 26
- R.T. Nº 28 Impracticabilidad
- R.T. Nº 29 Normas Contables Profesionales Modificación de la R. T. 26
 Adopción de las NIIF del IASB

 R.T. Nº 30 Normas Contables Profesionales – Modificaciones a la sección 9 de la segunda parte de la R. T. 17

NUEVAS R.T.

- Recomendaciones Técnicas para el Sector Público

Rec. Tec. SP-1

Marco Conceptual Contable para la Administración Publica

Aprobada por Junta de Gobierno FACPCE 28-03-2008

Aplicación desde su aprobación

- Circulares de Adopción NIIF 1

Modif. NIC 2009 – Aprobada 15/04/2010

NORMAS DE ACTUACION PROFESIONAL

- R.T. Nº 7 Normas de Auditoria
- R.T. № 15 Normas sobre la Actuación del Contador Publico como Sindico Societario

INTERPRETACIONES

- Interpretación 1 – 2003

Transacciones entre partes relacionadas (R.T. 17)

- Interpretación 2 – 2003

Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes (R.T. 8)

- Interpretación 3 – 2003

Impuesto a las ganancias. Contabilización (R.T. 17)

Interpretación 4 – 2004

Modalidades de aplicación de los entes pequeños. Aplicación del Anexo A R.T. 17 y 18

- Interpretación 5 – 2006

El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos (R.T. 7). Ver Memorando A-67 de Secretaria Técnica de la FACPCE con los modelos de informes de auditoria.

7. NORMAS CONTABLES LEGALES, DICTADAS POR EL INAES

Resolución N° 221/10, donde la el Auditor Externo deberá dejar constancia en su informe de la situación de la entidad frente a la UIF

Resolución N° 506/10, que aprueba plan de cuentas y manual de cuentas para las cooperativas que cuenten con una sección de crédito.

Resolución N° 4110/10 impone la obligación de que C operativas y Mutuales deben presentar la documentación contable exigida por la ley de su creación.

Resolución N° 5254/09 que aprueba las disposiciones contables y de auditoría establecidas por la RT 24 para entes cooperativos.

Resolución N° 5255/09 establece que las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, deben aplicar en su contabilidad el manual y el plan de cuentas que como Anexo I se integra el presente acto administrativo. Las cuentas deben nombrarse y utilizarse del modo en que se indican en el Manual y no puede alterarse este procedimiento.

Resolución N° 4518/11 aprueba un modelo de estados contables simplificado para cooperativas de trabajo según Res. N° 2038/0

8. CONCLUSION

DESDE UNA OPTICA GENERAL

Es de suma importancia lograr ubicar jurídicamente este Tercer Sector, en el concierto de las relaciones humanas, para evitar los inconvenientes que hoy tenemos en el desarrollo cotidiano, a partir del desconocimiento de estos fenómenos y la sustanciación de juicios laborales sin sentido ni motivo.

Incluso en los casos de servicios voluntarios o del llamado "fraude laboral" aplicado indiscriminadamente en las cooperativas de trabajo.

Esto se debe a que se aplican leyes que no tienen previstas situaciones especiales como las que se dan en este sector y que podrían resolverse si lográramos:

- Una ley de economía social, con definiciones específicas y con un tratamiento claro de lo que ocurre en el mundo en general.
- Una ley específica donde se pueda penalizar la mala utilización de la forma jurídica.
- Abandonar la improvisación y sucesivas enmiendas de las leyes actuales.
- Proteger el futuro, incluso a las empresas recuperadas bajo la forma cooperativa.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PARTICULAR

En un todo de acuerdo con el Art. 13 de la nueva ley de educación nacional donde el estado nacional, provincial y municipal reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social, se plantea generar una propuesta que permita que las cooperativas instaladas en centros urbanos y en los

centros rurales ayuden a las entidades educativas a organizar cooperativas donde participen padres y docentes.

Las necesidades educativas insatisfechas son de tan magnitud, que requieren medidas urgentes de reparación que podrían canalizarse a través de un acercamiento al cooperativismo escolar.

La instrumentación del Art. 90 de la Ley 26206 requiere la provisión de recursos destinados a la alimentación y limpieza; mejoras de tipo edilicio; salud para educandos, docentes y cuerpo auxiliar y previsión de recursos que permitan asegurar un futuro sustentable.

BIBLIOGRAFIA

BRALICH, Jorge: "El Cooperativismo como método de Educación Social", Ediciones Intercoop, Bs. As., 1963.

MUNDO COOPERATIVO Nº 11: "Principios Cooperativos", El Periódico de las Cooperativas.

PASADORE, Ricardo y TEMIS, Dora E. "Las Cooperativas de trabajo y el fraude laboral". Revista Doctrina Laboral. Errepar. Nº 186, febrero 2001, pág. 154 a 178.

KLIKSBERG, Bernardo "Mas ética mas desarrollo" Temas Grupo Editorial SRL, 2004.

OCAMPO, Leonor "Función y Rol Social de las Cooperativas" Ediciones Lazos Cooperativos, 2005.

RIQUE, Juan José, ORSI, Raúl Oscar "Cambio Social, Trabajo y Ciudadanía" Espacio Editorial, 2005.

DI MARCO, Graciela, PALOMINO, Héctor "Reflexiones sobre los movimientos sociales en la Argentina" (compiladores) Jorge Baudino Editoriales, 2004.

ELGUE, Mario Cesar "Emprendedores de la Economía Social" (compilador) Ediciones Ciccus, 2008.

GARBARINI, Javier Nicolás "Compendio de Educación Cooperativa" (compilador) Editorial Lazos Cooperativos, 2010.

"El Cooperativismo Latinoamericano" IV Encuentro de Investigadores Latinoamericanos en Cooperativas, 14 y 15 de Septiembre de 2006, Rosario, Argentina.

García Echevarría, S.; Balance social de la empresa. Posibilidades y límites operativos en su planeamiento actual Revista Alta Dirección, N° 65, Barcelona, España, 1978, pág. 167.

Chapman, William: El desarrollo de la contabilidad social en América Latina. V Conferencia de Facultades y Escuelas de Contaduría de América Latina, Trelew, Argentina, Octubre de 1988, pág. 20 Indicadores de Responsabilidad Social para Cooperativas de Usuarios/Asociados (IARSEFECESCOR, con apoyo del INAES), Córdoba, Argentina, agosto de 2007. Bauer, Raymond y Dan H Penn: "What is a Corporate Social Audit?", en Harvard Business - Review, enero – febrero, 1983, pág. 38

"Responsabilidad Social Empresaria y Balance Social" Dr. Mario Cesar Elgue Fundación CIESO

Anteproyectos de leyes de Economía Social o Solidaria de Colombia (1992), Venezuela (1996) y México (1997).

Leyes de cooperativas y mutuales de los distintos países de América Latina.